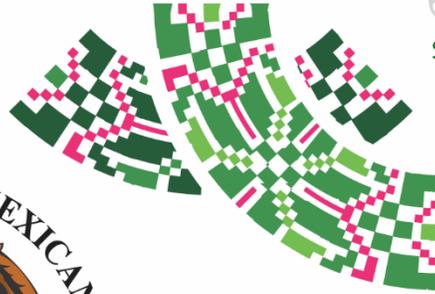


AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 24 DE ABRIL DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
10 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Título:

Reglamento de Alumbrado Público.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

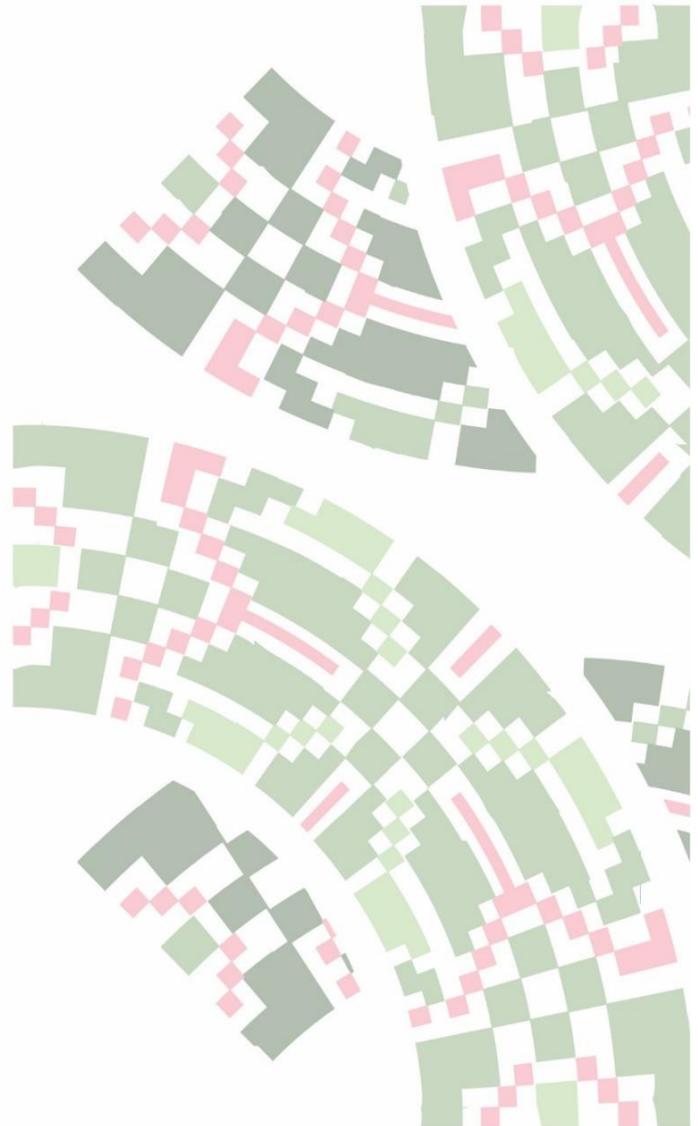
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, SAN LUIS POTOSÍ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consciente este ente público municipal de considerar al alumbrado como un servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividad, se analiza la problemática de emitir los lineamientos básicos en la prestación de los servicios de alumbrado público en el municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, pues no puede ni debe estar ajeno a estos mecanismos de reglamentación, que regulen la prestación de estos servicios.

Particularmente, los servicios de alumbrado por si mismos representan elemento integrante de seguridad pública municipal, tanto para los peatones como para el tránsito vehicular, debiéndose ajustar las obras a parámetros técnicos que garanticen la durabilidad, economía presupuestal y seguridad vecinal.

El presente Reglamento resalta el compromiso de esta administración de mejorar constantemente la prestación de los servicios públicos y entre ellos el servicio de alumbrado público, tomando como base el principio social de sistematizar todos los procedimientos que orienten los esfuerzos gubernamentales para alcanzar la eficiencia institucional y el equilibrio social. Sobre todo, este reglamento es un instrumento de política social y económica para el presente y el futuro, por ello, como todo ordenamiento municipal, la perspectiva es a largo plazo y con la voluntad social que tal documento exige, no podemos ni debemos olvidar que la ciudadanía es el origen y destino de toda acción gubernamental, más allá de los periodos constitucionales.

Reglamentar debidamente la prestación de los servicios públicos es uno de los objetivos fundamentales de este Gobierno Municipal, con el fin de adecuar la normatividad respectiva a la exigencia de la Reforma al Artículo 115 de la Constitución Federal y 114 de la Constitución Estatal y permitir que estos servicios sean prestados en una forma adecuada a la población, garantizando, al mismo tiempo que la eficiencia la legalidad de los actos de la Administración Municipal. Dentro de los servicios públicos encomendados al Gobierno Municipal destaca por su importancia el de alumbrado público, por lo que se considera inaplazable su reglamentación. Dicha normatividad reglamentaria establece, como aspecto básico, las características del material eléctrico que ha de emplearse en el equipamiento urbano, tanto por parte de los constructores y fraccionadores como por la Dirección de Alumbrado Público, como la instancia de la Administración Municipal encargada de prestar el servicio y vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida por este Reglamento y demás leyes y reglamentos en vigor.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico el Artículo 115; fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 114, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Artículos 30, 31, Inicio B), Fracción I, 159 y además relativos la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1°,2°,3°, 7° y 18 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, así como Reglamento Interno del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente ordenamiento es regular las actividades relativas al servicio de iluminación generado por energía eléctrica o por otros medios, instalado en calles, parques, plazas, jardines, vía pública y otros lugares de uso común, que permita a los habitantes la visibilidad nocturna, dentro de la jurisdicción del municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí., así como la administración, conservación y restauración del servicio de alumbrado público y ser coadyuvante con la Comisión Federal de Electricidad y El Director de Alumbrado Público, en la ampliación de su cobertura por medio de la electrificación de colonias,

fraccionamientos y comunidades en que no exista el servicio, así como la recepción de las obras de electrificación que deben otorgar en los fraccionamientos de nueva creación.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al gobierno Municipal de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí., a través de la Dirección de Alumbrado Público, la conservación y restauración del servicio de alumbrado público, así como vigilar su conservación, mantenimiento y adecuado uso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones y conceptos;

- I. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** - Conjunto de direcciones, organismos auxiliares municipales, organismos de participación ciudadana y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- II. AYUNTAMIENTO.** - Órgano supremo del gobierno municipal, de elección popular directa, conformado por el Presidente, un Sindico, un regidor de mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional;
- III. BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN.** - Clasificación del voltaje de una línea de conducción eléctrica, dependiendo a la dependencia que le corresponda de conformidad con las siguientes categorías:
 - A). Baja Tensión.** - Desde cero hasta quinientos noventa y nueve voltios;
 - B). Media Tensión.** - Desde seiscientos hasta treinta y cuatro mil voltios; y
 - C). Alta Tensión.** - Desde treinta y cuatro mil hasta cuatrocientos mil voltios;
- IV. PRESIDENTE MUNICIPAL.** - Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la administración municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;
- V. DIRECTOR.** - El Director de Alumbrado Público de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí;
- VI. GOBIERNO MUNICIPAL.** - Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del presidente municipal y la administración municipal;
- VII. LAMPARA LED.** - Lámpara de estado sólido que usa ledes como fuente lumínica;
- VIII. MUNICIPIO.** - El Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.
- IX. REGLAMENTO.** - Este Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí;
- X. POLIDUCTO.** - Tubo flexible plástico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas.
- XI. TUBO CONDUIT:** Tubo metálico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos.
- XII. NOM:** Norma Oficial Mexicana Vigente, emitida por la autoridad competente en la materia de que se trate.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades en materia de alumbrado público:

- I.** El Presidente Municipal.

II. El Director de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 6.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal y el Director de Alumbrado Público, por sí o por medio del personal a su cargo ejercerán las siguientes funciones de inspección y vigilancia en el Municipio;

- I.** Prestar el servicio de alumbrado público de acuerdo al presente Reglamento;
- II.** Inspeccionar el mantenimiento del alumbrado público, cambio de luminaria y demás que fuesen necesarios, contando en caso de ser necesario con la colaboración de los habitantes;
- III.** Vigilar a través del Director de Alumbrado Público y el personal a su cargo el cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV.** Realizar entre la población campañas educativas que tiendan a concientizar a la misma sobre el cuidado y protección del alumbrado público, para que este beneficio para el municipio no se vea alterado y/o destruido, y así hacer hincapié de los beneficios que se obtienen de él, así como de los riesgos de su mal uso;
- V.** Vigilar las actividades tendientes a mejorar las condiciones del alumbrado público y el ahorro de energía.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.** Brindar y regular el servicio de alumbrado público a través del Director de Alumbrado Público;
- II.** Celebrar convenios previa autorización del Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable con autoridades, instituciones, organizaciones o con los particulares que se requieran para el mejoramiento y buen funcionamiento del servicio de alumbrado público;
- III.** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- IV.** Presentar ante El Presidente Municipal a través del Director de Alumbrado Público; informe en materia de alumbrado público de los servicios que se hayan realizado durante periodo informado; y
- V.** Las demás que establezca a su favor la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 8.- Es Obligación del Director de Alumbrado Público:

- I.** Dirigir la prestación del servicio de alumbrado público, a través del personal del Área de Alumbrado Público, bajo coordinación con Presidente Municipal;
- II.** Realizar visitas de supervisión, a fin de constatar el cumplimiento de este Reglamento y demás normativa aplicable a la materia, tanto por parte del personal del municipio como por parte los usuarios;
- III.** Realizar constancia de reporte a fin de hacer del conocimiento el estado físico del equipo y material empleado para prestar el servicio de alumbrado público; y
- IV.** Las demás que establezca a su favor la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Director de Alumbrado Público:

- I.** Establecer las acciones pertinentes a fin de mejorar y dar mantenimiento al sistema de alumbrado;
- II.** Realizar junto con su personal visitas de supervisión de campo tanto en cabecera como en comunidades y ejidos pertenecientes al Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí; a fin de constatar el cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia de alumbrado público;
- III.** Atender de acuerdo a la prioridad y urgencia, así como a las actividades agendadas, las quejas realizadas por los usuarios respecto al alumbrado público;
- IV.** Hacer uso y asegurarse de que el personal a su cargo al momento de realizar sus funciones cuente con el equipo de trabajo correspondiente.



- V. Las demás que le confiera el Director de Servicios Municipales o el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los usuarios, beneficiarios y vecinos el servicio de alumbrado público que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí; de acuerdo al presente Reglamento:

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los usuarios, beneficiarios y vecinos el servicio de alumbrado público de acuerdo al presente Reglamento, los siguientes:

- I. Reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual, se tendrá una línea telefónica para reportar dichas fallas las cuales serán atendidas en breve término y de acuerdo a la prioridad y urgencia sobre lo ya programado o agendado.
- II. Informar de los daños a las redes de distribución de energía eléctrica, luminarias para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público para el Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 12.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se requiere de la autorización del Director de Alumbrado Público y la Comisión Federal de Electricidad; para llevar a cabo las acciones correspondientes a:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente el alumbrado público;
- II. Utilizar los postes del sistema de alumbrado público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo; y
- III. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 13.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, queda estrictamente prohibido:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente el Alumbrado Público;
- II. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del Servicio de Alumbrado Público;
- III. Utilizar los postes del Sistema de Alumbrado Público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- IV. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de alumbrado público; y
- V. Tomar y aprovechar energía eléctrica y de ser así y/o tener conocimiento del hecho, darles vista a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 14.- Los vecinos, beneficiarios o usuarios, están obligados a informar de los daños a las redes de distribución de energía eléctrica, luminarias para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el Servicio de Alumbrado Público Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 15.- Las solicitudes de servicio de alumbrado público deberán formularse por medio de escrito firmado por el o los solicitantes y presentarse en la receptoría de la Dirección de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- El hecho de que una solicitud sea recibida por la receptoría de la Dirección de Alumbrado Público, no establece con cargo a dicha Dirección la obligación de autorizarla, ya que la aprobación deberá sujetarse a la viabilidad y factibilidad de la instalación y al orden de prioridades que establezca la propia Dirección de acuerdo a los estudios de obra que realice.

ARTÍCULO 17.- Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener entre otros, los siguientes datos informativos;

a. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes; b. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que soliciten el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los predios de los peticionarios;

ARTÍCULO 18.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público también podrán referir al mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONSTRUIDOS POR TERCEROS EN FRACCIONAMIENTOS Y ÁREAS HABITACIONALES

ARTICULO 19.- Para obtener la autorización de un proyecto de alumbrado, el interesado deberá presentar a la Dirección de Alumbrado Público los siguientes documentos:

- I. Solicitud de aprobación del proyecto por escrito;
- II. Copia del plano de construcción autorizado por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano en que se muestre la totalidad del terreno. a urbanizar, aunque la construcción se haga en varias etapas, y se especifique el régimen en que fue registrado;
- III. Plano original del proyecto de la obra eléctrica del Fraccionamiento o área habitacional;

Este plano debe contener:

- A). Nombre con el que fue registrado el fraccionamiento ante la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano.
- B). Nombre de las calles del fraccionamiento o área habitacional.
- C). La distribución y localización de cada una de las del o los transformadores;
- D). Lista de materiales con que contará la instalación de alumbrado público, indicando unidad, cantidad, marca y descripción;
- E). Diagrama de alumbrado público, incluyendo medición de niveles de iluminación;
- F). Simbología;
- G). Cuadro de cargas;
- H). Croquis mostrando la localización del fraccionamiento;
- I). Cuadro para autorización por parte de la Dirección, que contenga la leyenda: Dirección de Alumbrado Público y nombre del Director y el espacio para la firma.
- J). El plano original del proyecto de la obra eléctrica del Fraccionamiento o área habitacional deberá acompañarse de una copia heliográfica del mismo, la cual será archivada en la Dirección de Alumbrado Público;

ARTÍCULO 20.- Una vez presentados y cubiertos todos los requisitos anteriores, la Dirección revisará el proyecto, estableciendo los cambios que deban hacerse a ambos, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de que los mismos sean establecidos en el proyecto definitivo y realizados por el interesado.

ARTICULO 21.- Si el proyecto definitivo reúne los requisitos de normatividad vigente y se encuentre a entera satisfacción de esta Dirección, el plano será firmado y sellado tanto en su original como en su copia, devolviendo el original del mismo al solicitante y conservándose la copia sellada y firmada en los archivos de la Dirección para consulta, así como para realizar cotejo con el mismo como parte de los trámites para la municipalización del fraccionamiento o área habitacional.

ARTICULO 22.- Para fraccionamientos con instalaciones especiales de alumbrado público, deberá consultarse previamente a la Dirección, a fin de obtener la aprobación de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 23.- La recepción de las instalaciones de alumbrado público por parte de la Dirección es un requisito indispensable dentro del procedimiento general de municipalización de un fraccionamiento o área habitacional, por parte del Gobierno Municipal.



ARTÍCULO 24.- La Dirección únicamente recibirá las instalaciones de alumbrado público de un fraccionamiento o área habitacional, si se ha cumplido previamente con todos los requisitos establecidos por este Reglamento y demás normatividad aplicable y se ha acatado el proyecto de

alumbrado público aprobado, firmado y sellado a que hace referencia el Artículo 18 de este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El alumbrado público deberá ser de tecnología LED o de diverso superior que pueda surgir en un futuro, invariable en consideración a mejorar tanto la calidad y eficiencia en iluminación como en el costo en consumo de energía eléctrica, y de acuerdo a las especificaciones técnicas que se requieran para su correcto funcionamiento siempre en función a la última generación que sobre dicha tecnología se encuentre vigente, al momento de la presentación del proyecto.

ARTÍCULO 26.- La eficiencia lumínica deberá sujetarse a la NOM y a la autorización de la Dirección, para calles, avenidas, fraccionamientos, zonas rurales, bulevares y asentamientos humanos.

ARTÍCULO 27.- El control del alumbrado deberá ser a dos hilos de 110 o 127 V, contar con combinación, o combinaciones, en su caso, de alumbrado con la capacidad en amperes adecuada a la carga conectada y estar medido al cien por ciento.

ARTÍCULO 28.- En el caso de que los postes para alumbrado público sean de concreto, la alimentación de la luminaria deberá hacerse con tubo conduit sujeto firmemente al poste mediante abrazadera de fleje de acero inoxidable, los cuales los postes son solicitados en Coordinación de Desarrollo Social el cual trabaja en Conjunto con el Director de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 29.- En aquellos fraccionamientos o áreas habitacionales en que por sus características así lo requiera, la Dirección indicará al interesado construya subestaciones propias para alumbrado público.

ARTÍCULO 30.- Si las instalaciones eléctricas de alumbrado público son en forma subterránea, la canalización deberá ser en poliducto de treinta y un milímetros de diámetro, dejando registros con tapa de cuarenta por cuarenta por cuarenta centímetros en el piso, al pie de cada poste, así como en los cambios de dirección y las subestaciones para alumbrado público deberán ser tipo pedestal, de la capacidad adecuada a la carga instalada, cumpliendo con las disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 31.- La postería deberá ser propia y exclusivamente para alumbrado público. En las avenidas con camellón central los postes deberán instalarse en el centro del mismo con luminarias a ambos lados.

ARTÍCULO 32.- El calibre de los conductores de alimentación deberá ser de acuerdo a la carga de cada circuito.

ARTÍCULO 33.- Las instalaciones eléctricas, tanto en baja como en mediana tensión deberán ajustarse a las normas en vigor emitidas tanto por la Comisión Federal de Electricidad, como por la Dirección y demás autoridades conducentes.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 34.- Todos los materiales y equipo utilizados en las instalaciones de alumbrado público deberán cubrir los requisitos establecidos en las NOM y normas mexicanas.

ARTÍCULO 35.- El alumbrado público en la medida de lo posible y de acuerdo a las finanzas del municipio será de la mejor calidad y eficiencia en iluminación, como en el costo en consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 36.- El voltaje de línea de conducción eléctrica empleado por el sistema de alumbrado público será de baja tensión.

ARTÍCULO 37.- El calibre de los conductores de alimentación deberá ser de acuerdo a la categoría de cada circuito.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LAS CONSTANCIAS DE REPORTE

ARTÍCULO 38.- El personal del Área de Alumbrado Público, de conformidad con las instrucciones que reciban del Director de Alumbrado Público, deberán revisar el estado físico del equipo y material utilizado para prestar el servicio de mantenimiento de alumbrado público, haciendo constar sus observaciones en un reporte, el que se hará del conocimiento del personal designado al efecto, a fin de que sean resueltas de inmediato las fallas o desperfectos encontrados, o en su caso reportados al número telefónico asignado para tal efecto, y los cuales se resolverán de acuerdo a la urgencia y prioridad de los reportes previamente agendados.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO: 39.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con;

- I.** Multa, equivalente al daño causado;
- II.** Amonestación con apercibimiento;
- III.** Reparación del Daño;
- IV.** Multa, de 10 hasta 50 veces la unidad de medida y actualización vigente, en la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes;

- I.** Gravedad de la infracción;
- II.** Reincidencia; y
- III.** Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 41.- Se sancionará en la forma establecida en este Reglamento a la persona que rompa, destruya o maltrate, interruptores, brazos de colocación de lámparas, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 42.- La imposición de multas se fijará teniendo como base, la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 43.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad derivada de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso administrativo de inconformidad previsto en el artículo 86 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Alumbrado Público, entrará en vigor al día siguiente en que sea publicado en el Periódico y Oficial del Estado de San Luis Potosí, previa aprobación del H. Cabildo.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO. A partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento podrá imponerse las sanciones pecuniarias que se establecen en el presente Reglamento, en la Unidad de Medida y Actualización por estar determinado ya en la Ley de Ingresos del Municipio.

DADO EN EL RECINTO DE PALACIO MUNICIPAL EN LA TRIGESIMO SEXTA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, DEL H. CABILDO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023.

M.V.Z. Francisco Olguin García
Presidente Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P.
(Rúbrica)

L.D. José Leobardo Pérez Zapata
Síndico Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P.
(Rúbrica)

L.E.P. Alejandra Vanesa Torres Vázquez
Secretaria General de Villa de Guadalupe, S.L.P.
(Rúbrica)

C. Ma. Esmeralda García Moreno
Regidora
(Rúbrica)

C. Cristal Ibarra Rodríguez
Regidora
(Rúbrica)

C. Rosendo García Gámez
Regidor
(Rúbrica)

C. Beverly Ibarra García
Regidora
(Rúbrica)

C. José Trinidad Aguilera Puente
Regidor
(Rúbrica)

Lic. Yuridia Marisol Martínez Lucio
Regidora
(Rúbrica)